



DOCUMENTO DE ALCANCE DEL ESTUDIO AMBIENTAL ESTRATÉGICO DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA DE OREXA

El Ayuntamiento de Oresa ha iniciado los trámites para la elaboración y aprobación del Plan General de Ordenación Urbana del municipio. A estos efectos, el 30 de diciembre de 2014, el Ayuntamiento remite al Departamento de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de la Diputación Foral de Gipuzkoa, el documento de inicio para la evaluación ambiental estratégica del Plan, junto con el documento de análisis y diagnóstico del PGOU.

De acuerdo con la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, los Planes Generales de Ordenación Urbana, deben someterse a un procedimiento de evaluación ambiental estratégica ordinaria, ya que se trata de planes aprobados por las administraciones públicas, su aprobación es requerida por una Ley, establecen el marco para la futura autorización de proyectos legalmente sometidos a evaluación de impacto ambiental y se refieren a ordenación del territorio urbano y rural.

Asimismo, de acuerdo con lo previsto en el artículo 41 y Anexo I A) de la Ley 3/1998, de 27 de febrero, general de protección del medio ambiente del País Vasco, así como el artículo 4 del Decreto 211/2012, de 16 de octubre, por el que se regula el procedimiento de evaluación ambiental estratégica de planes y programas, los Planes Generales de Ordenación Urbana – PGOU en adelante- deben someterse preceptivamente al correspondiente procedimiento de evaluación ambiental estratégica.

En virtud de lo que establecen el artículo 19 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental y el artículo 10 del Decreto 211/2012, de 16 de octubre, con el fin de integrar los aspectos ambientales en la preparación de los planes y programas, el órgano ambiental debe elaborar un documento de alcance (documento de referencia conforme a la terminología del Decreto autonómico) con objeto de delimitar la amplitud, nivel de detalle y grado de especificación que debe tener el estudio ambiental estratégico, previa consulta a las administraciones afectadas y al público interesado.

En aplicación del artículo 44 de la Ley 3/1998, de 27 de febrero, y en consonancia con lo establecido en el Decreto Foral 16/2012, de 30 de junio, de que, en aquellos casos en los que la competencia sustantiva para la aprobación de un plan resida en la Diputación Foral de Gipuzkoa, como ocurre en el presente PGOU, el órgano competente para la emisión del Documento de referencia lo constituye la Dirección General de Medio Ambiente y Obras Hidráulicas, esta Dirección procede a emitir el presente Documento de alcance, que constituye, asimismo el Documento de referencia contemplado en el artículo 10 del Decreto 211/2012.

Principales planteamientos del documento de inicio del PGOU de Oresa

El documento de inicio elaborado por el Ayuntamiento de Oresa recoge distintas opciones de desarrollo residencial, sin que se realicen otras propuestas de desarrollo urbano u ordenación del suelo no urbanizable.

El documento establece las necesidades residenciales de Oresa, para permitir que los vecinos más jóvenes puedan disponer de vivienda cuando quieran emanciparse, en unas 20 viviendas para los siguientes 8 años. Asimismo, señala la necesidad de construir en tipología de vivienda aislada o bifamiliar para mantener el carácter rural del municipio. Con este fin, el documento identifica cinco posibles ámbitos de crecimiento, todos ellos colindantes con la actual trama urbana. Dicho núcleo urbano se sitúa en un terreno accidentado y de relieve pronunciado, por lo que la totalidad de los desarrollos urbanísticos planteados se realizan en terrenos con gran



pendiente, que tratarán de salvarse mediante topologías escalonadas, con acceso por la planta superior y descendiendo una planta (semisótano) en la fachada opuesta:

- Alternativa 1: emplazamiento ubicado en la entrada del núcleo urbano de Orexa, cerca del ayuntamiento, se trata de un ámbito de 4.000 m² donde se plantean 10-12 viviendas. Se trata de un suelo calificado como urbano en las actuales normas subsidiarias y el PGOU establecerá la ordenación pormenorizada de este ámbito, ya que se considera el emplazamiento idóneo para desarrollar en primer lugar.
- Alternativa 2: ámbito situado también a la entrada del casco, al otro lado de la carretera de acceso. Se trata de un terreno de unos 3.000 m² donde encajarían entre 8 y 10 viviendas.

Además de las dos opciones anteriores, se contemplan otras tres alternativas, de menor tamaño, para acoger entre 2 y 4 viviendas cada una:

- Alternativa 3: al este del núcleo actual junto al frontón.
- Alternativa 4: en el límite noreste del núcleo urbano.
- Alternativa 5: junto a las viviendas más norteñas del casco urbano.

Todos los emplazamientos barajados se ubican en suelo con alta vulnerabilidad a la contaminación de los acuíferos y, salvo la alternativa 1, se encuentran situados en suelo no urbanizable que el PTS Agroforestal incluye en la categoría *Agroganadero* de la subcategoría *Paisaje Rural de Transición*. Los emplazamientos considerados se ubican principalmente sobre prados de siega, si bien, la alternativa 4 coincide parcialmente con un robledal acidófilo y la alternativa 1 incluye un seto de vegetación autóctona.

1. CONSULTAS REALIZADAS

Recibida la solicitud del Ayuntamiento de Orexa, se inicia, por parte de la Dirección General de Medio Ambiente y Obras Hidráulicas, el trámite de consultas a las administraciones afectadas y al público interesado previsto en el artículo 19 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental y del Decreto 211/2012, de 16 de octubre, por el que se regula el procedimiento de evaluación ambiental estratégica de planes y programas. En esta fase, se han consultado las siguientes entidades e instituciones:

- Dirección General de Montes y Medio Natural del Departamento de Innovación, Desarrollo Rural y Turismo de la Diputación Foral de Gipuzkoa
- Dirección General de Agricultura y Desarrollo Rural del Departamento de Innovación, Desarrollo Rural y Turismo de la DFG
- Dirección General de Cultura del Departamento de Cultura, Juventud y Deportes de la DFG
- Dirección General de Ordenación del Territorio del Departamento de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de la DFG
- Dirección General de Infraestructuras Viarias del Departamento de Movilidad e Infraestructuras Viarias de la DFG
- Dirección General de Movilidad y Transporte Público de la DFG.
- Sección de Control y Calidad del Agua del Departamento de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de la DFG
- Dirección General de Desarrollo Territorial de la DFG
- IHOBE
- Agencia Vasca del Agua (URA)



- Dirección de Administración Ambiental del Gobierno Vasco
- Dirección de Medio Natural y Planificación Ambiental del Gobierno Vasco
- Dirección de Planificación Territorial y Urbanismo del Gobierno Vasco
- Dirección de Prevención de Emergencias y Meteorología del Gobierno Vasco
- Dirección de Patrimonio Cultural del Gobierno Vasco
- Dirección de Infraestructuras del Transporte del Gobierno Vasco
- Dirección de Desarrollo Rural y Litoral y Políticas Europeas del Gobierno Vasco
- Dirección de Agricultura y Ganadería del Gobierno Vasco
- Comisaría de Aguas de la Confederación Hidrográfica del Cantábrico
- EHNE (Euskal Herriko Nekazarien Elkartasuna)
- ENBA (Euskal Nekazarien Batasuna)
- Consorcio de Aguas de Gipuzkoa
- Grupo ecologista Eguzki
- Grupo ecologista Ekologistak Martxan Gipuzkoa
- Aranzadi Zientzia Elkartea
- Tolosaldea Garatzen S.A.
- Tolomendi
- Mancomunidad de Tolosaldea
- Ayuntamiento de Gaztelu
- Ayuntamiento de Berastegi
- Ayuntamiento de Lizartza

Igualmente, se ha consultado a personas que el Ayuntamiento ha identificado como interesadas en el procedimiento, por haber participado en las reuniones que sobre el PGOU ha organizado el Ayuntamiento.

Asimismo, el documento ambiental ha estado accesible en el portal de Internet de la Dirección General de Medio Ambiente y Obras Hidráulicas www.gipuzkoaingurumena.net para que el público en general, pudiera realizar las aportaciones de carácter ambiental que considerase oportunas.

Transcurrido el plazo otorgado para la remisión de respuestas, se han recibido las siguientes:

- La Dirección de Medio Natural y Planificación Ambiental del Gobierno Vasco, aporta en su informe un conjunto de criterios de sostenibilidad para la conservación de la biodiversidad y realiza un análisis preliminar de los valores naturales del municipio, así como de los aspectos a tener en cuenta en relación a la biodiversidad y el paisaje.
- La Dirección de Agricultura y Ganadería del Gobierno Vasco realiza una serie de consideraciones sobre la aplicación de la normativa relativa a las explotaciones ganaderas en el PGOU, la zonificación del suelo no urbanizable y el régimen de usos en dicho suelo, así como una valoración preliminar sobre la afección de cada una de las alternativas de desarrollo residencial consideradas sobre el suelo agrario.
- La Dirección de Patrimonio Cultural del Gobierno Vasco, por su parte, remite la relación de elementos de interés cultural de municipio de Orexa y recuerda los regímenes de protección que deben aplicarse a cada conjunto de elementos. El informe advierte que los Catálogos de



Patrimonio Cultural se revisan periódicamente, por lo que podrían existir elementos no detectados en el análisis o nuevos elementos que puedan surgir a futuro.

- La Dirección de Cultura de la Diputación Foral de Gipuzkoa remite listado de los elementos del municipio incluidos en el catálogo del patrimonio histórico artístico, así como algunos criterios para su inclusión en el catálogo municipal y el régimen de protección aplicable.
- IHOBE, señala en su informe que una vez analizado el documento se ha podido comprobar que no se encuentran parcelas incluidas en el Decreto 165/2008, de 30 de septiembre, de inventario de suelos que soportan o han soportado actividades o instalaciones potencialmente contaminantes de suelo ni en el borrador ni en las actualizaciones del mismo.
- La Confederación Hidrográfica del Cantábrico informa que en virtud de la colaboración administrativa entre la Agencia Vasca del Agua (URA) y la Confederación, se ha trasladado la petición a la primera entidad que se encargará de notificar los dos informes elaborados por las administraciones hidráulicas autonómica y estatal.

En caso de recibirse alguna respuesta posterior a la emisión de este documento de alcance, ésta será remitida al Ayuntamiento en el plazo más breve posible, a fin de que sea tenida en cuenta en la elaboración del PGOU y del estudio ambiental estratégico.

2. OBJETIVOS AMBIENTALES ESTRATÉGICOS, CRITERIOS DE SOSTENIBILIDAD Y FUENTES NORMATIVAS

El Plan General de Ordenación Urbana, como instrumento básico de ordenación integral del territorio municipal permite, mediante la adecuada incorporación de los aspectos ambientales, no sólo la minimización de los impactos ambientales negativos derivados de las actuaciones urbanísticas e infraestructurales, sino contribuir a la mejora de la calidad ambiental del municipio.

Con este fin, en la formulación del PGOU de Oresa deberían tenerse en cuenta los objetivos y criterios que se relacionan a continuación, además de garantizar que las actuaciones y determinaciones del Plan se ajusten a las normas que se señalan.

2.1. Los objetivos ambientales estratégicos del PGOU deben estar basados en, al menos, los siguientes:

- Priorizar la prevención de los daños ambientales frente a su corrección y compensación, mediante la adecuada consideración de los aspectos ambientales en la formulación del PGOU.
- Considerar el PGOU como un instrumento de mejora ambiental del municipio y no sólo como una fuente de impactos ambientales. Incorporar al Plan proyectos y actuaciones de mejora ambiental.
- Establecer una asignación de usos del suelo que tenga en cuenta la calidad y fragilidad de los recursos naturales y agrarios, así como la calidad ambiental y la capacidad de acogida de las diferentes zonas en relación a los usos previstos.
- Justificar convenientemente la clasificación de nuevos suelos urbanizables con base a su suficiencia e idoneidad, dimensionando estrictamente el suelo preciso para satisfacer las necesidades realmente existentes.
- Evitar la proliferación de viviendas de segunda residencia o vacías.



- Evitar la segregación y dispersión urbana para posibilitar el mantenimiento de la correcta integración y cohesión espacial de los diversos usos o actividades con el fin de reducir la generación de movilidad.
- Localizar los posibles desarrollos urbanos e infraestructuras y proceder a una ordenación de los mismos de forma que se asegure:
 - Minimizar la afección sobre recursos naturales valiosos.
 - Acceso a redes de abastecimiento y saneamiento de aguas que garanticen el correcto servicio de dichos desarrollos.
 - Unas adecuadas condiciones de eficiencia energética pasiva.
- Integrar el factor paisaje en el planeamiento, impulsando su protección, gestión y ordenación, tal y como establece el Convenio Europeo del Paisaje.
- Facilitar la implantación de instalaciones descentralizadas para el suministro de energía basada en fuentes renovables.
- Proteger, preservar y restaurar los recursos y el medio hídricos –aguas continentales subterráneas o superficiales-, intentando alcanzar los objetivos de la Directiva Marco de aguas. En este sentido se respetarán los retiros y servidumbres establecidos por la normativa existente en materia de aguas, así como evitar actuaciones en zonas vulnerables a la contaminación de los acuíferos.

2.2. En la formulación del PGOU de Orexa se tendrán en cuenta los criterios y principios de sostenibilidad contenidos en las siguientes documentos y normas:

- IHOBE. 2005. Manual para la Redacción de Planeamiento Urbanístico con Criterios de Sostenibilidad.
- La Estrategia Ambiental Vasca de Desarrollo Sostenible 2002-2020.
- El IV Programa Marco Ambiental de la Comunidad Autónoma del País Vasco 2015-2018.
- Los artículos 2, 5, 23, 25, 28, 30, 69 y 83 de la Ley 3/1998, de 27 de febrero, General de Protección del Medio Ambiente del País Vasco.
- Los artículos 2 y 10 del Real Decreto Legislativo 2/2008, de 20 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Suelo.
- El artículo 3 de la Ley 2/2006, de 30 de junio, de Suelo y Urbanismo.
- Los artículos 2 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad y del Decreto Legislativo 1/2014, de 15 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Conservación de la Naturaleza del País Vasco.
- El artículo 3 de Ley 1/2006, de 23 de junio, de Aguas.
- El artículo 3 de Ley 1/2005, de 4 de febrero, para la prevención y corrección de la contaminación del suelo.



- El artículo 6 de la Ley 17/2008, de 23 de diciembre, de Política Agraria y Alimentaria.
- Los artículos 1 y 2 del Decreto 211/2012, de 16 de octubre, por el que se regula el procedimiento de evaluación ambiental estratégica de planes y programas.

2.3. Las principales normas ambientales que se han considerado en la elaboración de este documento de alcance y que han de tenerse en cuenta en la elaboración del PGOU de Oresa son las siguientes:

Europea

- Directiva 92/43/CEE del Consejo, de 21 de mayo de 1992, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres.
- Directiva 2000/60/CE Marco del Agua.
- Directiva 2006/118/CE, de 12 de diciembre de 2006, relativa a la protección de las aguas subterráneas contra la contaminación y el deterioro.
- Directiva 2002/49/CE del ruido.

Estatal

- Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.
- Real Decreto Legislativo 2/2008, de 20 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo.
- Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, y demás normativa nacional sobre conservación de la naturaleza.
- Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de montes.
- Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del ruido y Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, que desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas.
- Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas y reglamentos para su desarrollo.
- Real Decreto 1514/2009, de 2 de octubre, por el que se regula la protección de las aguas subterráneas contra la contaminación y el deterioro.
- Real Decreto 400/2013, de 7 de junio, por el que se aprueba el Plan Hidrológico de la parte española de la Demarcación Hidrográfica del Cantábrico Oriental.
- Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.

Autonómica

- Ley 3/1998, de 27 de febrero, general de protección del Medio Ambiente.



- Decreto 211/2012, de 16 de octubre, por el que se regula el procedimiento de evaluación ambiental estratégica de planes y programas.
- Ley 1/2006, de 23 de junio, de Aguas.
- Decreto 213/2012, de 16 de octubre, de contaminación acústica de la Comunidad Autónoma del País Vasco.
- Ley 2/2006, de 30 de junio, de Suelo y Urbanismo.
- Decreto Legislativo 1/2014, de 15 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Conservación de la Naturaleza del País Vasco y demás normativa autonómica relevante sobre conservación de la Naturaleza.
- Ley 7/1990, de 3 de julio, de Patrimonio Cultural Vasco.
- Ley 17/2008, de 23 de diciembre, de política agraria y alimentaria.

Gipuzkoa

- Norma Foral 7/2006 de 20 de octubre, de Montes de Gipuzkoa.

3. ÁMBITO GEOGRÁFICO OBJETO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL. RECURSOS Y ÁREAS RELEVANTES DEL TÉRMINO MUNICIPAL DE OREXA

El ámbito geográfico objeto de evaluación deberá ser suficiente para evaluar el conjunto de las afecciones provocadas por las actuaciones previstas en el Plan. En general, abarcará el término municipal de Oresa, aunque ciertos aspectos requerirán el análisis de los efectos sobre un ámbito que exceda el término municipal, por ejemplo, a la hora de estudiar la afección sobre el paisaje o sobre los recursos hídricos.

La evaluación ambiental se realizará con un mayor grado de detalle para aquellas áreas en las que la distintas alternativas prevean actuaciones impactantes, como es el caso de las áreas en las que se prevean nuevos desarrollos urbanísticos.

Consultada la información bibliográfica y cartográfica existente en esta Dirección General de Medio Ambiente y Obras Hidráulicas y consideradas las respuestas recibidas de otras administraciones, se comprueba que el documento de inicio remitido por el Ayuntamiento identifica adecuadamente los principales recursos y espacios de especial interés ambiental existentes en el término municipal de Oresa. Para la adecuada consideración y protección de dichos elementos, se tendrá en cuenta lo siguiente:

- 3.1. **Área de interés naturalístico Valles de Araxes, Jazkugañe y Basabe.** Las normas de ordenación del PGOU deberán dotar de una adecuada protección al área de interés naturalístico, estableciendo un régimen de usos que preserve los valores relevantes de este enclave, bien mediante la inclusión de la totalidad del espacio en la categoría de ordenación del suelo no urbanizable de *Especial protección*, bien mediante la definición y aplicación del condicionante superpuesto *Áreas de Interés Naturalístico*, tal y como prevé el Plan Territorial Sectorial Agroforestal.

Asimismo, se sugiere que se recoja en el PGOU la previsión de elaborar un plan especial de protección y conservación que establezca normas adicionales de ordenación, conservación y



restauración de esta área, y su entorno, pudiendo aprovechar para ello las distintas líneas de ayuda de la Diputación Foral de Gipuzkoa y el Gobierno Vasco para la protección y restauración de espacios y hábitats naturales.

- 3.2. **Bosques seminaturales.** Se estima conveniente la protección de las masas de hayedo, encinar, robledal y bosque mixto mejor conservadas mediante su inclusión en la categoría de *Especial protección* y, en la medida de lo posible, mediante la aplicación de medidas de conservación activa, como la incorporación de los bosques de alto valor ecológico que sean de titularidad privada al patrimonio municipal de suelo o el establecimiento de acuerdos de custodia del territorio que garantice su conservación y evolución hacia masas más maduras.

Por otra parte, se tratará de restaurar estas formaciones en las zonas degradadas o zonas con vocación de restauración de las mismas, estableciendo, a través de la normativa urbanística, el régimen de usos y las medidas necesarias para que se lleve a cabo dicha recuperación.

- 3.3. **Hábitat de interés comunitario.** Se procurará la conservación y mejora de estos hábitats a través de una zonificación y regulación de usos en el suelo no urbanizable, que tenga en cuenta la presencia y los requerimientos de gestión de cada tipo de hábitat de interés. En cualquier caso, tal y como se ha señalado en el apartado anterior, los hábitats forestales mejor conservados deben ser incluidos en la categoría de *Especial protección*.
- 3.4. **Montes de Utilidad Pública propiedad del ayuntamiento de Orexa.** La normativa del PGOU deberá recoger con carácter normativo la delimitación de los montes de utilidad pública de *Anakar MUP 2.060.1* y *Balsame-Egieder MUP 2.060.2*, tal y como establece el Plan Territorial Agroforestal de la CAPV.
- 3.5. **Suelos de alta capacidad agraria.** El PGOU otorgará una adecuada protección a la escasa superficie de suelo clasificado como de alta capacidad agraria con la que cuenta Orexa, de modo que se evite su transformación y, a ser posible, favorezca el mantenimiento de los usos agrícolas tradicionales.
- 3.6. **Corredores ecológicos:** El municipio de Orexa es atravesado por el corredor ecológico Aralar-Aiako Harria de la Red de corredores ecológicos de la CAPV. Para los corredores ecológicos, se recomienda el establecimiento de unos objetivos de gestión que se centren en la prevención de impactos, la conservación y, en su caso, la restauración de los elementos de la vegetación natural y la explotación sostenible de los aprovechamientos agrícolas, ganaderos y cinegéticos. A estos efectos, se propone la aplicación sobre los elementos que conforman la Red de un condicionante superpuesto, tal y como establece el PTS Agroforestal.
- 3.7. **Calidad del Paisaje.** Las tres cuencas visuales en las que se ubica el municipio de Orexa (Orexa, Berastegi y Araxes) presentan una alta calidad paisajística y se encuentran catalogadas en el catálogo del paisaje de la CAPV. El mantenimiento de la calidad paisajística debe ser considerado en las diferentes escalas del planeamiento, desde la ordenación estructural y la asignación de usos realizada a través del PGOU hasta en el establecimiento de condiciones de urbanización en el planeamiento de desarrollo y los proyectos de urbanización.
- 3.8. **Bienes integrantes del Patrimonio Cultural.** Se deberá de tener en cuenta la presencia de bienes culturales declarados o inventariados, así como zonas de presunción arqueológica o zonas megalíticas. A este respecto se tendrá en cuenta el informe de la Dirección de Patrimonio Cultural del Gobierno Vasco y el listado aportado por la Dirección de Cultura de la DFG.
- 3.9. **Zonas protegidas del Plan Hidrológico Cantábrico Oriental.** El PGOU deberá considerar, en lo que respecta a los condicionantes superpuestos y su repercusión en los usos, las zonas incluidas en el registro de zonas protegidas del Plan Hidrológico del Cantábrico



Oriental, que en Orexa incluyen cuatro captaciones urbanas y su perímetro de protección, así como el perímetro de protección de las aguas minerales y termales.

- 3.10. **Acuíferos subterráneos.** El término municipal de Orexa se sitúa sobre la masa de agua subterránea 016.309-Tolosa y presenta, en su mayor parte, materiales permeables en superficie que determinan que la vulnerabilidad a la contaminación de los acuíferos sea alta o muy alta en la mayor parte del municipio. Por tanto, debe evitarse la localización de actividades potencialmente contaminantes del suelo y a extremar el cuidado de las prácticas agroforestales, mediante la estricta aplicación del Código de Buenas Prácticas Agrarias

4. ASPECTOS AMBIENTALES A CONSIDERAR EN LA ORDENACIÓN DEL SUELO NO URBANIZABLE

El PGOU debe establecer una ordenación del suelo no urbanizable que garantice el uso sostenible de los recursos naturales y agrarios y dote de una protección adecuada a los elementos más valiosos y/o frágiles. Dicha ordenación debería efectuarse a través de:

- 4.1. La regulación de usos y actividades para el conjunto de suelo no urbanizable del municipio, por medio de la asignación de las categorías de ordenación definidas en las Directrices de Ordenación del Territorio y el Plan Territorial Sectorial Agroforestal.

La categorización del suelo no urbanizable se realizará basándose en las características de cada zona, su capacidad de acogida, la fragilidad y el valor de los recursos naturales que alberga.

Se sugiere que en la categorización del suelo no urbanizable se adopten las siguientes determinaciones:

- La pequeña superficie de suelo del municipio que el PTS Agroforestal incluye en la categoría de *Agroganadera* de “*Alto Valor estratégico*”, en el Barrio de Intxaurpe, tendrán el carácter de suelo protegido y se le aplicará la regulación de usos que establece la *Matriz de Regulación de Usos y Actividades* del PTS en lo relativo a dicha Categoría. Conforme establece el informe de la Dirección de Agricultura y Ganadería del Gobierno Vasco, se debe evaluar la incidencia de los desarrollos propuestos en el plan sobre las explotaciones agrarias que pudiera verse afectadas. Para ello se podrá tomar como base lo establecido en el PTS Agroforestal en relación a la “evaluación de la afección sectorial agraria ocasionada por la aplicaciones de planes y por la realización de obras o actividades”
- Se definirá una categoría de *Especial protección*, tal y como se define en las Directrices de Ordenación del Territorio, donde se incluirán los bosques seminaturales mejor conservados u otros hábitats de interés no vinculados a usos agrarios. En su caso, se estudiará la posibilidad de incorporar (compra, cesión, expropiación) los terrenos de especial interés al patrimonio municipal de suelo, o de establecer acuerdos de custodia del territorio con los propietarios para el mantenimiento o mejora de dichos hábitats.
- En caso de considerarse necesario se establecerá una categoría de *Mejora ambiental* para incluir, en su caso, las zonas que requieran de una restauración ambiental, como espacios degradados por erosión o por una presencia significativa de especies exóticas invasoras.
- Condicionantes superpuestos. Atendiendo a las características del medio natural y agrario de Orexa, conviene que se definan y apliquen, al menos, los siguientes condicionantes superpuestos a las categorías de ordenación:
 - o *Áreas vulnerables a la contaminación de los acuíferos.* La mayor parte del municipio presenta una vulnerabilidad alta o muy alta a la contaminación de los



acuíferos. El criterio de ordenación debe ir orientado a evitar la localización de actividades potencialmente contaminantes del suelo y a extremar el cuidado de las prácticas agroforestales, mediante la estricta aplicación del Código de Buenas Prácticas Agrarias.

- *Áreas erosionables.* En las zonas cartografiadas como tales por el PTS Agroforestal se aplicará el criterio de mantener o fomentar la cubierta arbórea como elemento fundamental de protección frente a los fenómenos erosivos y se evitarán aquellas actividades que afecten a la estabilidad del suelo, extremando el cuidado de las prácticas agroforestales.
- *Corredores ecológicos.* El criterio de ordenación de estas zonas debería ir orientado tanto a detectar y clasificar las barreras actualmente existentes y realizar propuestas para su permeabilización, como a establecer una regulación de los usos en las zonas clasificadas como corredores compatibles con los objetivos de funcionalidad que de ello resulta.
- *Montes de Utilidad Pública.* Los Montes de Utilidad Pública deberán ser recogidos por el planeamiento municipal como condicionante superpuesto. Cuando estos montes cumplan los requisitos de las DOT para ser incluidos en la categoría *especial protección*, el planeamiento municipal los recogerá también en dicha categoría.
- *Áreas de Interés Naturalístico.* El criterio a aplicar en este espacio debe ser el mantenimiento de la situación preexistente y, en el caso de que la zona esté sometida a aprovechamiento, mantener dicho aprovechamiento, asegurando la renovación y la conservación de los valores ecológicos del recurso utilizado.

4.2. Ordenanzas reguladoras que fijen las condiciones para el emplazamiento y desarrollo de actividades e instalaciones admisibles en el suelo no urbanizable. Regularán aspectos tales como la adecuada recogida y tratamiento de las aguas residuales, la restauración paisajística de obras y espacios degradados, la apertura de pistas, integración paisajística de estructuras, la conservación de setos u otros aspectos que se determinen como necesarios para la mejora ambiental de la zona rural y natural.

5. **ASPECTOS AMBIENTALES A CONSIDERAR EN LA DELIMITACIÓN Y ORDENACIÓN DEL SUELO URBANO Y URBANIZABLE**

En la ordenación de las áreas urbanas y en la delimitación y ordenación de nuevos sectores urbanizables, se considerarán las siguientes recomendaciones:

- 5.1. La ejecución de las actuaciones urbanísticas contempladas en el PGOU deberá atender a criterios de proporcionalidad y se ajustará a las necesidades efectivamente existentes en cada momento, evitando un consumo excesivo de suelo.
- 5.2. Se procurará garantizar la sostenibilidad de las edificaciones y la calidad ambiental de las áreas residenciales, introduciendo, a través de las ordenanzas de edificación y urbanización, así como en la ordenación pormenorizada de los nuevos sectores, criterios y condiciones destinadas a:
 - Evitar la exposición a riesgos naturales de las zonas urbanas y urbanizables
 - Garantizar la eficiencia energética en las nuevas edificaciones, teniendo en cuenta la orientación de los edificios para mejorar su comportamiento energético y el aprovechamiento de la luz solar, su aislamiento térmico, etc. Asimismo, se procurará que las nuevas edificaciones aprovechen las posibilidades de generación de energías renovables (solar, eólica, etc.). En este sentido, de acuerdo con el Código Técnico de



Edificación, se establecerán captadores solares y acumuladores para el suministro de agua caliente sanitaria y/o calefacción.

Se analizará la posibilidad de establecer sistemas de calefacción distribuida, a ser posible, a partir de fuentes de energía renovable.

En los espacios públicos de los diferentes ámbitos y en los espacios comunes de las nuevas edificaciones se utilizarán sistemas de iluminación de bajo consumo y que, asimismo, eviten la contaminación lumínica.

- La integración visual y estética de las nuevas edificaciones e infraestructuras urbanas, preservando las características del núcleo de Orexa, como ejemplo de asentamiento rural en media ladera.

5.3. Las normas urbanísticas particulares de cada una de los sectores del suelo urbanizable incluirán una lista con las condiciones ambientales que deberán ser asumidas preceptivamente en la ordenación pormenorizada del sector y en los proyectos de urbanización. Entre ellas, se incluirán las medidas protectoras y correctoras que deban ser aplicadas en la ejecución urbanística del sector, así como, en su caso, las medidas compensatorias que deben asumirse como gastos de urbanización.

6. ASPECTOS A CONSIDERAR Y ALCANCE DEL ESTUDIO AMBIENTAL ESTRATÉGICO

El estudio ambiental estratégico (EAE) que debe elaborar el Ayuntamiento de Orexa constituirá una parte integrante del PGOU y en él se identificarán, describirán y evaluarán los posibles efectos significativos sobre el medio ambiente que puedan derivarse de la aplicación del Plan y las alternativas razonables, técnica y ambientalmente viables, con el fin de prevenir o minimizar los efectos adversos sobre el medio ambiente de la aplicación del Plan.

El estudio ambiental estratégico tendrá, al menos, el contenido mínimo establecido en el anexo IV de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, así como el contenido que para los informes de sostenibilidad ambiental establece el anexo II del Decreto 211/2012, de 16 de octubre, por el que se regula el procedimiento de evaluación ambiental estratégica de planes y programas.

En el desarrollo de los apartados definidos en dichos anexos, se deberán abordar los aspectos que se han ido señalando en los apartados anteriores de este informe, las cuestiones ambientales que, en su caso, sean percibidas como problemáticas por las administraciones, instituciones y público interesado en las alegaciones y los que se señalan a continuación:

6.1. Resumen del contenido y objetivos principales del plan así como su relación con otros planes y programas

El estudio ambiental estratégico debe presentar un resumen del contenido del PGOU, en el cual se describirán los antecedentes, los objetivos y las actuaciones y determinaciones previstas, junto con el resto de las alternativas consideradas. Se describirá también la planificación temporal de las actuaciones y los instrumentos de desarrollo que se prevean para la planificación pormenorizada de los ámbitos delimitados en el Plan.

Por otra parte, deberán analizarse las relaciones del PGOU con otros instrumentos de ordenación urbanística y planes territoriales y sectoriales que pudieran guardar conexión con el mismo. Como mínimo, deberán tenerse en cuenta, los siguientes:

- Directrices de Ordenación Territorial de la CAPV (DOT).



- Plan Territorial Parcial del Área funcional de Tolosaldea (Documento de aprobación inicial).
- Plan Territorial Sectorial Agroforestal de la CAPV.
- Plan Territorial Sectorial de Ordenación de Márgenes de Ríos y Arroyos de la CAPV (Vertiente Cantábrica) y su 1ª modificación.
- Plan Hidrológico de la Demarcación Hidrográfica del Cantábrico Oriental (2009-2015).

Se determinará la coherencia y relación entre los objetivos y actuaciones del PGOU con los objetivos y determinaciones de los distintos planes y programas con incidencia en el ámbito. La finalidad será promover la consecución de objetivos comunes y evaluar las distintas alternativas de actuación del PGOU, en los casos en los que se puedan presentar solapamientos, conflictos o incompatibilidades con los objetivos y líneas de actuación de los otros programas.

Asimismo, se identificarán los posibles efectos secundarios, acumulativos y sinérgicos con el resto de planes aplicables al ámbito de afección. Los efectos así identificados se evaluarán, en su caso, en el apartado de identificación y valoración de impactos del plan.

Por otra parte, el estudio debe contener un análisis de la compatibilidad de los objetivos, criterios y determinaciones del PGOU con el plan de acción para la sostenibilidad local aprobado por el Ayuntamiento en 2013, a través de la AL21 y exponer en qué medida la ordenación planteada en el PGOU da respuesta a las acciones contenidas en el PAL de la AL21.

6.2. **Objetivos de protección ambiental fijados en los ámbitos internacional, comunitario, estatal, autonómico, foral y local, así como una justificación sobre la manera en que se han tenido en cuenta en la elaboración del plan**

El EAE deberá explicar el modo en que se han incorporado a la ordenación municipal los criterios de protección ambiental y de sostenibilidad señalados en el apartado 2 de este documento de alcance, u otros que se hayan establecido durante la formulación del PGOU, empleando, cuando sea posible, indicadores y límites establecidos o propuestos.

6.3. **Caracterización ambiental del municipio de Oresa y su evolución teniendo en cuenta el cambio climático**

El Informe debe contener una descripción de las características ambientales del municipio de Oresa, realizando diagnóstico de su situación actual. Para ello, se realizarán los estudios específicos necesarios, indicándose las fuentes de información y bibliografía consultada, el trabajo de campo realizado y las metodologías utilizadas.

En el diagnóstico se describirán el estado de los recursos naturales, agrarios y paisajísticos, la calidad ambiental de las zonas urbanas, industriales y rurales y se identificarán los elementos y/o recursos que deban ser especialmente protegidos o salvaguardados.

Este apartado incluirá, además, un análisis de las principales presiones y problemas ambientales que padece el municipio, a fin de valorar cómo afectarán dichos problemas al PGOU o si éste agravará los mismos.

La descripción no se debe limitar a las características del medio físico, sino que deberá aportar información sobre aspectos o variables del metabolismo urbano que puedan ser modificados significativamente como consecuencia de la ordenación establecida en el Plan, como puede ser el caso de los sistemas de abastecimiento y saneamiento de agua o el sistema de movilidad (transporte público / privado, motorizada / no motorizada), etc.

Diagnosticada la situación ambiental actual del municipio, se procederá a realizar una previsión de su evolución, teniendo en cuenta tanto las tendencias socioeconómicas que pudieran afectar al medio ambiente, como el cambio climático esperado. Respecto a este último aspecto, conviene identificar los impactos más probables asociados al cambio



climático en el municipio e identificar los ámbitos prioritarios de actuación en cuanto a adaptación al mismo.⁽¹⁾⁽²⁾

Una vez descritas las características ambientales generales de Orexa, se procederá a caracterizar, con un mayor grado de detalle, las zonas o emplazamientos donde el PGOU haya considerado la ubicación de las actuaciones más significativas o impactantes.

Asimismo, en cumplimiento de lo especificado al respecto en el artículo 31.1 del Decreto 105/2008, de 3 de junio, de medidas urgentes en desarrollo de la Ley 2/2006, de 30 de junio, de Suelo y Urbanismo, debe aportarse un análisis de la capacidad de acogida de los suelos para las previsiones contenidas en el mismo y que considerará, entre otros aspectos, la información que la administración hidráulica elabore sobre la protección del dominio público hidráulico y sobre la existencia de recursos hídricos necesarios para satisfacer las nuevas demandas y el informe de las administraciones competentes en materia de carreteras y demás infraestructuras preexistentes acerca de la afección previsible de las previsiones contenidas en el plan.

Este apartado deberá apoyarse en cartografía temática a la escala adecuada relativa a todos los aspectos que finalmente se incorporen al mismo.

6.4. **Identificación y valoración de los efectos significativos en el medio ambiente de las diferentes determinaciones y actuaciones del PGOU.**

Se identificará y valorará cómo afectarán las actuaciones previstas en el PGOU en los diferentes elementos del medio, entre los que se encontrarán, entre otros, los siguientes:

- Los hábitats y las especies escasas y/o de interés
- Los suelos agrarios y la actividades agropecuarias
- La artificialización del suelo
- Las masas de agua
- El paisaje
- La salud humana
- El patrimonio monumental y arqueológico

Asimismo, se deberá estimar en qué medida afectará lo planteado en el PGOU sobre

- La demanda de movilidad
- El consumo de recursos como agua y energía.
- La emisión de contaminantes y la generación de residuos

Los impactos analizados deben comprender los efectos secundarios, acumulativos, sinérgicos, a corto, medio y largo plazo, permanentes y temporales, positivos y negativos;

La identificación y valoración no se limitará a los impactos directos causados por la transformación física del ámbito ordenado (por ejemplo, *artificialización del suelo por urbanización*) sino que, asimismo, deberá contemplar los producidos por:

- Impactos ambientales indirectos causados por la ordenación propuesta (p.e. *Incremento de las aguas residuales debido a un aumento en el número de viviendas o de actividades económicas*).
- Impactos derivados de la regulación de usos y actividades (p.e. *Generación de molestias por olores desagradables a causa de la implantación de granjas de animales al autorizar el PGOU este tipo de actividades en una determinada zona*).

Para determinar la significación de los impactos detectados, se procurará seguir lo establecido en el anexo III la Ley 21/2013 de 9 de diciembre, de evaluación ambiental y el



anexo III del Decreto 211/2012, de 16 de octubre, por el que se regula el procedimiento de evaluación ambiental estratégica de planes y programas.

Cada uno de los impactos identificados deberá ser caracterizado y valorado en su magnitud e intensidad de acuerdo con la terminología expresada en el apartado 8 del anexo VI de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental. Para ello, se definirán previamente los indicadores de impacto (representativos, relevantes, excluyentes, cuantificables y de fácil identificación) que describan adecuadamente la afección y unos objetivos de calidad ambiental que fijen los límites mínimos aceptables respecto al impacto, tomando como referencia la legislación vigente, así como las directrices de los órganos competentes, en cada caso.

Asimismo, esta valoración establecerá, en su caso, las actuaciones del PGOU que no sean compatibles con la planificación territorial, urbanística y ambiental vigente, o que produzcan impactos ambientales críticos o no asumibles. En ambos casos, esto implicará la modificación o supresión de dichas actuaciones.

Finalmente, se razonarán los aspectos para los que se pospone su evaluación de impactos a otros fases posteriores del proceso por considerarlo más adecuado.

6.5. Medidas de integración ambiental

El informe ambiental estratégico definirá medidas para prevenir, reducir y, en la medida de lo posible, contrarrestar cada uno de los impactos que se hayan considerado como significativos en el medio ambiente por las actuaciones previstas en el PGOU.

Asimismo, la integración de aspectos ambientales en PGOU no se debería limitar a establecer medidas de respuesta ante un posible impacto, ya que conviene que éstas se complementen con otras que contribuyan a corregir los problemas ambientales y a la consecución de una mayor calidad ambiental en el municipio.

De este modo, la integración ambiental del PGOU de Oresa se debe realizar a través de la adopción de los siguientes tipos de medidas:

1. Consideración de aspectos ambientales en la planificación territorial y el diseño urbano, como por ejemplo, definir una ordenación del suelo no urbanizable que garantice la protección adecuada de los valores naturales, incorporar ordenanzas de regulación de actividades potencialmente impactantes, selección de la ubicación de los nuevos desarrollos en ámbitos poco sensibles, etc. Se trata de medidas que generalmente presentan un carácter preventivo (o de corrección en el caso de algunos problemas o impactos ambientales previamente existentes) y que habitualmente no requieren un presupuesto específico.
2. Medidas para prevenir, corregir o compensar los impactos ambientales negativos de los planes y proyectos que desarrollen las determinaciones del PGOU. Estas medidas deberán considerarse como parte integrante de los proyectos de ejecución y como tales, deberán recogerse en sus presupuestos. Muchas de ellas requerirán ser concretadas junto con en el plan o proyecto de desarrollo pero, en cualquier caso, el PGOU deberá identificarlas y realizar una caracterización mínima de las mismas, así como determinar el carácter preventivo de su adopción en los planes y proyectos de desarrollo.
3. Actuaciones de mejora ambiental del municipio que tengan por objeto la restauración ecológica y/o paisajística o la mejora de la calidad ambiental de determinados espacios o ámbitos.

Estas actuaciones se podrán financiar, en función de las circunstancias de cada una de las actuaciones y la disponibilidad presupuestaria, con cargo a los presupuestos municipales, a través las convocatorias de subvención de la DFG y Gobierno Vasco o, en



el caso de medidas compensatorias por el capital natural perdido como consecuencia de actuaciones urbanísticas, como gastos de urbanización.

Medidas de este tipo pueden ser, por ejemplo, las encaminadas a la restauración de zonas degradadas, la mejora de la conectividad ecológica, los proyectos de mejora paisajística, de restauración de hábitats o de fomento de la biodiversidad, etc.

A estos efectos, conviene que el PGOU identifique y defina un orden de prioridad de emplazamientos a restaurar o actuaciones de mejora ambiental a desarrollar y establezca un programa para su ejecución.

Por otra parte, tal y como exige la Ley 21/2013, de 9 de diciembre de evaluación ambiental, el estudio ambiental estratégico incluirá medidas para mitigar su incidencia sobre el cambio climático y permitir la adaptación al mismo. A a estos efectos, se pueden utilizar como referencia las guías metodológicas elaboradas por IHOBE. ^(1 y 2)

Las medidas de integración ambiental deberán estar recogidas en la documentación urbanística del PGOU y se deberá estimar su coste económico, las formas de financiación, así como establecer una planificación temporal para su ejecución. Asimismo, se especificarán las medidas que deban considerarse en los planes y proyectos de desarrollo.

6.6. Resumen motivado del proceso de selección de alternativas. Justificación de la solución adoptada.

El estudio ambiental estratégico ha de contener un análisis ambiental de diferentes alternativas técnica y económicamente viables para dar respuesta a los objetivos del PGOU. Se evaluará el impacto ambiental de cada una de las alternativas consideradas y se determinará su grado de respuesta a los objetivos del plan y, en especial, los objetivos ambientales.

Para ello, identificados los elementos y problemas ambientales relevantes del ámbito de estudio, así como los objetivos de protección ambiental, se deberán proponer diferentes alternativas técnica, económica y ambientalmente viables para el desarrollo del PGOU y el cumplimiento de sus objetivos, entre las cuales se deberá incluir preceptivamente la "alternativa 0" o de no intervención, es decir, de no modificar la ordenación estructural de Orexa.

Cuando sea posible, se compararán tanto opciones de delineación o diseño de las actuaciones urbanísticas como de posibles ubicaciones para su ejecución.

Las alternativas presentadas en el documento de inicio remitido por el Ayuntamiento de Orexa se refieren a distintos emplazamientos para la ubicación de nuevos desarrollos residenciales. A este respecto, el análisis de alternativas debe considerar la repercusión ambiental de las distintas alternativas de ubicación y tipología de viviendas consideradas. Los principales elementos a valorar serán el consumo de suelo, la calidad ambiental y agraria de cada uno de los emplazamientos y la integración paisajística de las edificaciones y de los elementos de urbanización, en pos de la consecución del objetivo de calidad paisajística de preservar la integración paisajística del núcleo de Orexa.

En cualquier caso, el análisis de alternativas efectuado deberá exponer la metodología empleada y en qué medida se han considerado los factores ambientales, los técnicos-funcionales y los económicos en el análisis multicriterio que se deberá desarrollar. En el caso de que la alternativa finalmente elegida no coincida con la de mejor valoración ambiental, se deberán explicar los motivos que han propiciado su selección.

Se incorporará documentación cartográfica con la localización y características de las diferentes alternativas propuestas.



6.7. Programa de vigilancia ambiental de los efectos del plan.

El estudio ambiental estratégico debe incluir un programa de vigilancia de los efectos del PGOU sobre el medio ambiente, de modo que pueda realizarse el seguimiento de cada uno de los impactos significativos identificados, el cumplimiento de las medidas protectoras, correctoras y compensatorias y la efectividad de las mismas, así como la consecución de los objetivos medioambientales definidos en el PGOU.

A estos efectos, el programa debe recoger, de forma periódica, información sobre,

- Grado de cumplimiento de los objetivos ambientales propuestos.
- Magnitud de los efectos ambientales negativos derivados de su puesta en marcha.
- Aplicación y efectividad de las medidas preventivas, correctoras y en su caso, compensatorias, incluyendo la incorporación de dichas medidas en los sucesivos documentos de desarrollo del plan y los proyectos de ejecución.
- Identificación de los efectos ambientales adversos no previstos sobre los elementos del medio que hayan aparecido.
- El cumplimiento de los condicionantes ambientales impuestos en las autorizaciones pertinentes por parte de los diferentes organismos o administraciones con competencia sectorial (aguas, residuos, ruido, suelos potencialmente contaminados, carreteras, actividades clasificadas, etc.) así como en las autorizaciones de ámbito municipal.

Con este fin, el programa de supervisión deberá contener:

- La identificación de los sistemas, aspectos o variables ambientales que deberán ser objeto de seguimiento.
- Las actuaciones de seguimiento y controles a realizar con su metodología (estrategias de tomas de datos, periodicidad, etc.) y cronograma correspondiente.
- Los indicadores de seguimiento a utilizar con sus correspondientes unidades y niveles límite y/o de referencia. Como indicadores se podrán utilizar los sugeridos en el apartado 7 en este documento u otros que se consideren adecuados.
- Personas y/o entidades encargadas del seguimiento ambiental.
- Contenido de los diferentes informes a emitir y su periodicidad.
- Presupuesto previsto.

6.8. Resumen no técnico

Deberá redactarse un resumen no técnico de la información facilitada en el estudio ambiental estratégico, con información concisa y en términos asequibles al público en general.

En dicho resumen, se recogerán como mínimo los objetivos generales y ambientales perseguidos con la elaboración del PGOU, las alternativas consideradas, un resumen de los efectos de cada una de ellas sobre el medio ambiente, así como las razones de la elección de la solución o soluciones finalmente elegidas.

El resumen se completará con la descripción de las medidas correctoras diseñadas y las conclusiones del proceso de participación pública y administrativa.

Se incluirá asimismo documentación gráfica de los aspectos más destacables.

6.9. Informe sobre la viabilidad económica de las alternativas y de las medidas preventivas, correctoras y compensatorias.



Se incorporará un análisis económico al estudio de alternativas considerando los análisis coste-beneficio y económico-financiero, incluyendo en la medida de lo posible, el análisis de los costes externos de carácter ambiental y social.

Asimismo, en este apartado se incluirá una estimación y/o presupuesto desglosado del coste de las medidas dirigidas a prevenir, reducir o paliar los efectos negativos que pudiera generar la aplicación del PGOU a fin de garantizar la internalización de los costes ambientales que derivan del mismo, así como las fuentes de financiación de dichas medidas, distinguiendo las que se vayan a asumir con cargo a los presupuestos municipales de Orexa y las que, en su caso, se deban asumir por los promotores de proyectos o actuaciones urbanísticas.

7. PROPUESTA DE INDICADORES CUANTITATIVOS Y/O CUALITATIVOS A CONSIDERAR PARA LA EVALUACIÓN AMBIENTAL Y EL PROGRAMA DE SUPERVISIÓN

Los indicadores seleccionados para la evaluación ambiental de alternativas y el programa de supervisión serán una combinación de variables que permitan comprobar el cumplimiento, por una parte, de los objetivos ambientales que fije el PGOU, y, por otra de las previsiones de los efectos ambientales durante el desarrollo del mismo, de tal forma que se puedan incorporar medidas correctoras adicionales en el caso de que se produjesen incumplimientos o variaciones con respecto a los objetivos ambientales.

Los indicadores ambientales:

- Deben estar relacionados con los objetivos y criterios ambientales marcados, de manera que verdaderamente funcionen como herramientas de gestión que permitan fijar responsabilidades a los agentes que intervienen en la formulación y aplicación del PGOU.
- Deben ser medibles y posibles de analizar en series temporales. Deben reflejar la variabilidad en el tiempo, de forma que puedan analizarse para prevenir o corregir tendencias negativas.
- Su número debe ser reducido, con el objetivo de que sean fácilmente comprensibles por todos los agentes implicados. Para ello deben ser sencillos y fáciles de interpretar.
- Deben estar disponibles, y no requerir de múltiples fuentes de información para su obtención.

Considerando las características del municipio del Orexa y los planteamientos recogidos en el documento de inicio, algunos indicadores útiles pueden ser los dirigidos a valorar el consumo de suelo (superficie artificializada), la afección al suelo y las explotaciones agrarias (número de explotaciones agrarias, superficie de alto valor estratégico) y la conservación de los valores naturales y su protección (superficie de hábitats de interés, superficie de bosque autóctono, superficie protegida, etc.).

8. MODALIDADES DE INFORMACIÓN Y CONSULTA

En cumplimiento de lo establecido en los artículos 21 y 22 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre y en el artículo 12 del Decreto 211/2012, de 16 de octubre, respecto a las modalidades de información y consulta, el Ayuntamiento de Orexa realizará, dentro de los trámites previstos en el procedimiento sustantivo del PGOU, las siguientes actuaciones:

- a) Consulta a las administraciones públicas afectadas y al público interesado de la versión preliminar del plan o programa y del estudio ambiental estratégico.



b) Información pública de la versión preliminar del plan o programa y del estudio ambiental estratégico mediante inserción de anuncio en boletín oficial disponiendo, al menos, 45 días para su examen y formulación de observaciones.

A efectos de lo anterior, se considerarán Administraciones públicas afectadas y público interesado las administraciones, entidades y personas consultadas por esta Dirección General de Medio Ambiente y Obras Hidráulicas para la redacción de este documento de alcance -apartado 1 de este documento-, así como aquellas organizaciones e interesados adicionales (propietarios de terrenos afectados, asociaciones de vecinos, etc.) que pudiera identificar el Ayuntamiento durante el proceso de tramitación del plan.

9. SOLICITUD DE DECLARACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA Y POSIBLES MODIFICACIONES DEL PLAN TRAS EL PERIODO DE INFORMACIÓN PÚBLICA

En aplicación de lo establecido en los artículos 24 y 25 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental y en el artículo 13 del Decreto 211/2012, de 16 de octubre, por el que se regula el procedimiento de evaluación ambiental estratégica de planes y programas, con carácter previo a la aprobación definitiva del plan o programa, el Ayuntamiento de Oresa solicitará, a esta Dirección General de Medio Ambiente y Obras Hidráulicas, la emisión de la declaración ambiental estratégica (memoria ambiental en la terminología del Decreto 211/2012), debiendo acompañar dicha solicitud del expediente de evaluación ambiental estratégica completo, integrado por:

- Los documentos urbanísticos del PGOU.
- El estudio ambiental estratégico.
- Copia de los informes incluidos que sean preceptivos según la normativa sectorial correspondiente y las alegaciones que se hayan formulado en los trámites de consultas e información pública.
- Un documento resumen en el que el Ayuntamiento de Oresa describa cómo se han integrado en la propuesta final del Plan, los aspectos ambientales, del estudio ambiental estratégico y de su adecuación al documento de alcance, del resultado de las consultas efectuadas y cómo estas se ha tomado en consideración.

Por otra parte, deberá tenerse en cuenta que, si durante la tramitación del plan y posteriormente al trámite de consultas e información pública, se acordasen modificaciones que pudieran tener efectos significativos sobre el medio ambiente no evaluados y, en todo caso, cuando se encuentren en alguno de los supuestos del artículo 4 del Decreto 211/2012, el ayuntamiento deberá comunicarlo a esta Dirección remitiendo la documentación que resulte precisa al objeto de evaluar los aspectos del plan o programa modificados.

Donostia-San Sebastián, de abril de 2015

LA DIRECTORA GENERAL DE MEDIO AMBIENTE Y OBRAS HIDRÁULICAS,

Fdo.: Ainhoa Iraola Apaolaza



- (1) Guía para la elaboración de programas municipales de adaptación al cambio climático. Cuaderno de trabajo nº Udalsarea 21
- (2) Manual de Planeamiento Urbanístico en Euskadi para la mitigación y adaptación al Cambio Climático (IHOBE)